



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACTA N° 49

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	Flor Lucero Rojas Ramírez y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°	2017-00041-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) del día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia de 5 de diciembre de 2018.¹

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin que sea necesario así indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ. C.C. N° 14'232.310 de Ibagué y la T.P. N° 48.084 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 # 8-55. Oficina 202 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3152063787. Correo electrónico: pedroptr07@gmail.com

Se identifica apoderada parte demandada: JENNY CAROLINA MORENO DURAN. C.C. N° 63'527.199 de Bucaramanga y la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3164589009 Correo electrónico: jennymoreno1503@gmail.com
jenny.moreno@ejercito.mil.co

¹ Fl. 597.

Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Flor Lucero Rojas Ramírez y Otros.
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°: 2017-00041-00
Audiencia de pruebas.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de oficio así:

Documental:

Parte demandante:

Se solicitó al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional/Talento Humano/Batallón de Combate Terrestre N° 31 (Neiva- Huila):

a. Copia del informe o informes completos, en los que se relacionen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos el 1 de diciembre de 2014, víctimas y heridos generados en desarrollo del servicio, en el que resultó muerto el Soldado Profesional Carlos Arturo Torres González, adscrito al Batallón de Combate Terrestre N° 31.

b. Copia de las anotaciones que reposan en los libros o minutas de operaciones para el 1 de diciembre de 2014, en el que se registró el servicio o misión específica que debían cumplir los uniformados adscritos al Batallón de Combate Terrestre N° 31 en la Vereda Santa Cruz – Municipio de Río Blanco – Tolima.

c. Copia de las anotaciones registradas el 1 de diciembre de 2014 en el libro de minuta de servicios del Batallón de Combate Terrestre N° 31.

d. Relación de personal, armamento y munición de todo tipo que se haya utilizado por el personal uniformado adscrito al Batallón de Combate Terrestre N° 31 el 1 de diciembre de 2014.

e. Copia de la orden de operaciones para el 1 de diciembre de 2014, que contenga el plan de marcha y misión específica que debía cumplir el grupo de uniformados adscrito al Batallón de Combate Terrestre N° 31.

f. Copia de la investigación disciplinaria con radicado N° 005-2015 que se adelanta en el Comando de la Brigada Móvil 20 Orgánica de la Fuerza de Tarea ZEUS con sede en Chaparral – Tolima.

Parte demandada:

Se decretó como prueba documental, la relacionada por la entidad mediante oficio N° 870 de 25 de agosto de 2017 a través del cual solicitó unos medios de prueba documentales al Comandante de la Brigada Móvil N° 20 del Ejército Nacional. (Fl. 120).

De oficio:

Se solicitó al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional/Talento Humano una Certificación que indique, si la institución pagó algún tipo de indemnización a favor de los demandantes con ocasión de la muerte del Soldado Profesional Señor Carlos Arturo Torres González. En caso afirmativo, indicará a quien hizo el pago, el monto y el concepto pagado.

También se solicitó a la Fiscalía Segunda Especializada de Ibagué copia de la

Medio de control: Reparación Directa.
Demandantes: Flor Lucero Rojas Ramírez y Otros.
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°: 2017-00041-00
Audiencia de pruebas.

investigación con radicado N° 731686000451201480020.

Corresponde indicar que mediante oficio N° 00568 de 13 de febrero de 2019, el Batallón de Operaciones Terrestres N° 19 de la entidad demandada, comunicó que allegaba la siguiente información: Copia de la orden de operaciones/copia de INSITOP/copia de HR/copia del libro de programas del comandante de la unidad para el día de los hechos.

Respecto del informe de patrullaje para la fecha de los hechos, informativo administrativo por muerte, con copia del informe rendido por el comandante de pelotón o su comandante directo; copia de la correspondencia epicrisis generada en la primera atención brindada una vez evacuado del área de operaciones; la entidad manifestó que no halló la información solicitada. (Fls. 1-23 Cdo. Pruebas parte demandada).

En relación con la copia de la audiencia por parte de la unidad militar dirigida a la Fiscalía General de la Nación e investigaciones disciplinarias y penales adelantadas con ocasión de los hechos, la entidad oficiada no se pronunció al respecto, por tanto, corresponde **requerirla** para que en el término de cinco (5) días aporte los documentos solicitados a que se hizo referencia. **Por Secretaría, ofíciase.**

Como quiera que tampoco se ha dado respuesta a las pruebas decretadas de oficio, esto es, por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional/Talento Humano respecto de la Certificación que indique, si la institución pagó algún tipo de indemnización a favor de los demandantes con ocasión de la muerte del Soldado Profesional Señor Carlos Arturo Torres González. En caso afirmativo, indicará a quien hizo el pago, el monto y el concepto pagado. El oficio deberá dirigirse a la **Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional. Por Secretaría, ofíciase.**

Al igual que a la Fiscalía Segunda Especializada de Ibagué copia de la investigación con radicado N° 731686000451201480020, también se torna procedente requerirlos para que en el término de cinco (5) días aporte los documentos solicitados a que se hizo referencia. **Por Secretaría, ofíciase.**

Igualmente, mediante oficio N° 20195150381901 de 4 de marzo de 2019, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Quinta División, comunicó que allegaba la siguiente información: copia de los informes de los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2014/copia de las anotaciones de los libros de minutas de operaciones para la fecha de los hechos/copia de las anotaciones registradas el 1 de diciembre de 2014 en el libro de minuta de servicios.

Respecto de la relación de personal, armamento y munición de todo tipo que se haya utilizado por el personal uniformado adscrito al Batallón de Combate Terrestre N° 31, el 1 de diciembre de 2014, manifestó que no encontró documentación relacionada para la vigencia de lo solicitado, y en relación con la orden de operaciones para el 1 de diciembre de 2014, que contenga el plan de marcha y misión específica que debía cumplir el grupo de uniformados adscrito al Batallón de Combate Terrestre N° 31 y de la investigación disciplinaria con radicado N° 005-2015 que se adelanta en el Comando de la Brigada Móvil 20 Orgánica de la Fuerza de Tarea ZEUS con sede en Chaparral – Tolima, no hizo ningún pronunciamiento. (Fls. 1-11 Cdo. Pruebas parte demandante).

Como quiera que no se allegó por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional / Talento Humano/ Batallón de combate terrestre N° 31 de Neiva

Medio de control: Reparación Directa.
Demandantes: Flor Lucero Rojas Ramírez y Otros.
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°: 2017-00041-00
Audencia de pruebas.

* e
– Huila y la copia de la investigación disciplinaria con radicado N° 005–2015 que se adelanta en el comando de la brigada 20 orgánica de la fuerza de tarea Zeus con sede en chaparral – Tolima, por tanto, corresponde **requerirlos** para que en el término de cinco (5) días aporten los documentos solicitados a que se hizo referencia. El oficio deberá dirigirse al **Batallón de Combate Terrestre N° 19 del Ejército Nacional. Por Secretaría, ofíciase.**

Despacho: En esta oportunidad, se pone en conocimiento de las partes los documentos a que se hizo referencia para que se manifiesten sobre el particular, para lo cual se suspende la presente diligencia. **8:46 AM**

8:51 AM Reanuda la diligencia.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Como prueba de la parte demandante, se decretó la siguiente:

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Testimonial: Se decretaron las declaraciones de las siguientes personas: Luz Marina Rojas, Martha Cecilia Varón, Mercedes Esquivel, Jairo Blanco, Raúl Barrero, María Argenis Espinoza Moscoso, Emilio Andrés Sanguino Baca, Jairo Augusto Blanco Lizarazo, Humberto Arango Motta y Fabiola Valbuena quienes declararan sobre los lazos de afecto y familiares y los perjuicios morales y materiales. (FI.93).

Parte demandante: Manifestó que a la presente diligencia comparecieron 2 testigos, los cuales considera son suficientes. Manifestó a su vez que desiste de la prueba testimonial restante.

Parte demandada: Sin observaciones.

Despacho: De acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. y por ser procedente, el Despacho tiene por desistida la prueba testimonial decretada a favor de la parte demandante relacionada con las declaraciones de Luz Marina Rojas, Martha Cecilia Varón, Mercedes Esquivel, Jairo Blanco, Raúl Barrero, María Argenis Espinoza Moscoso, Humberto Arango Motta y Fabiola Valbuena.

La anterior decisión queda notificada en estrados. –Sin recursos–.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. Al señor Emilio Sanguino Baca identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090'364.098 expedida en Cúcuta.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogado por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien manifestó no interrogar al testigo.

La apoderada judicial de la parte demandada procedió a conainterrogar al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. Al señor Jairo Augusto Blanco Lizarazo identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'740.916 expedida en Bogotá.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien manifestó no conainterrogar al testigo.

La apoderada judicial de la parte demandada procedió a conainterrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

También se decretaron las declaraciones de Dagoberto Cruz, César Augusto

Medio de control: Reparación Directa.
Demandantes: Flor Lucero Rojas Ramírez y Otros.
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°. 2017-00041-00
Audiencia de pruebas.

x Ceferino, Pablo Andrés Ortiz Noreña, Rogelio Díaz Castrillón y Juan Camilo Vera Garzón, quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como ocurrieron los hechos y sobre las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a la muerte del Soldado Profesional Carlos Arturo González, a quienes se ordenó comunicarles por la Secretaría del Despacho.

+ La entidad demandada allegó la información sobre la ubicación en la cual éstas últimas personas podían ser citadas (Fl. 242), no obstante, no se comunicó a los declarantes acerca de la presente diligencia.

En consecuencia, corresponderá citarlas para que en la fecha y hora que más adelante se indique, asistan a la continuación de la audiencia de pruebas. **Por Secretaría oficiese.**

DESPACHO: Teniendo en cuenta que falta por recaudar y practicar una prueba documental y testimonial, el Despacho fija el día miércoles 19 de junio de 2019 a las 9:00 A.M con el fin de realizar la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA.

La presente decisión queda notificada en estrados.

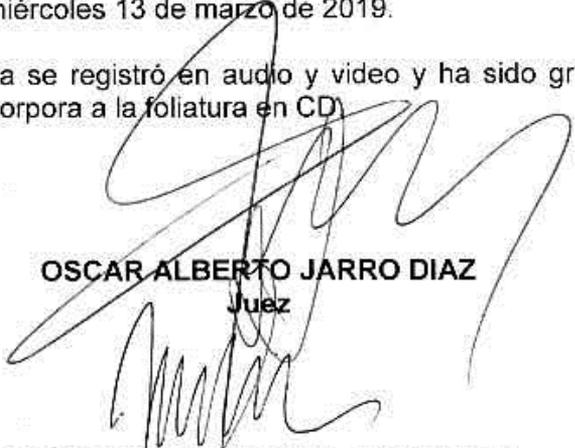
La apoderada judicial de la parte demandada solicitó de forma respetuosa reprogramar la continuación de audiencia de pruebas.

El Despacho atendiendo la solicitud fija el día jueves 20 de junio de 2019 a las 8:30 A.M con el fin de realizar la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:40 A.M. del día de hoy miércoles 13 de marzo de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ
Apoderado parte demandante

Medio de control: Reparación Directa.
Demandantes: Flor Lucero Rojas Ramirez y Otros.
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.
Radicado N°: 2017-00041-00
Audiencia de pruebas.

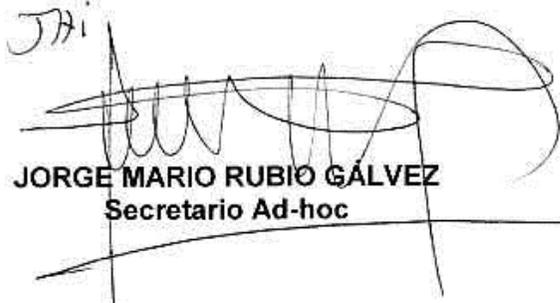


JENNY CAROLINA MORENO DURAN.
Apoderada parte demandada



EMILIO SANGUINO BACA
Testigo
2090364098.

Jairo Augusto Blanco Lizarazo
JAIRO AUGUSTO BLANCO LIZARAZO
Testigo

JM


JORGE MARIO RUBIO GALVEZ
Secretario Ad-hoc